

RESPUESTA A LA PREGUNTA FORMULADA POR UN LICITADOR CONSISTENTE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL LISTADO DE SUBROGACIÓN _ 14-08-2024 11:59

EXPEDIENTE: ADMON.07/2024

PREGUNTA:

Queríamos solicitar información sobre el listado de subrogación:

¿los trabajadores tienen algún pacto por encima del convenio aplicado?

aparecen trabajadores con 2 códigos de contrato ¿Cuál es el correcto?

se detecta que trabajadores con contrato indefinido tienen puesto fin de contrato ¿pueden aclararlo?

el trabajador NSP tiene un contrato de interinidad pero no indica por quien

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que la información sobre el personal a subrogar es facilitada por la empresa que actualmente está prestando el servicio, y contactado de nuevo con la empresa les indico lo siguiente:

- En respuesta a la 1ª pregunta, las trabajadoras que perciben un plus de actividad y que venían percibiendo con la anterior empresa, son:

RMRR	INFORMADORA	***1618**	15/01/2024	MVR
LIGO	INFORMADORA	***2460**	01/02/2005	MVR

Dicho importe ya está incluido en el salario bruto total y asciende el mismo a 1.890,12 € brutos anuales.

- En respuesta a la 2ª pregunta, los dos códigos que aparecen en las trabajadoras son correctos, como verá en el pliego dependiendo de la época del año, trabajan a tiempo completo o a tiempo parcial.
- En respuesta a la 3ª pregunta, aclarar que la fecha que figura en la columna “FIN CONTRATO”, hace referencia a la fecha en que finalizaría el encargo con la empresa prestadora del servicio, si no se prorrogara el mismo por el tiempo necesario hasta que se adjudique la licitación abierta. El personal es indefinido, por lo que no hay fecha fin de contrato laboral.
- En respuesta a la 4ª pregunta, debido a que la empresa pública TRAGSA, solo puede hacer contratos indefinidos, a través de tasas (estabilización, reposición, etc) las plazas de estas trabajadoras, han sido sacadas para cubrir a través de estas tasas, por tanto, las personas que tienen este tipo de contrato, se trata de un contrato eventual, ya que el contrato de interinidad por vacante es aquel que puede celebrarse para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva, no es un contrato de interinidad por la baja de otra persona trabajadora.